

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)
Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.
No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Uno de los deberes más importantes que la ley impone á los Alcaldes es el que tiene relación con la policía urbana de los pueblos. Desempeñando convenientemente este servicio, no solo se consigue facilitar la mayor suma de comodidad posible al vecindario, sino que se mejora el aspecto de las poblaciones, y sobre todo, la higiene pública, que es la primera y más imperiosa de todas las conveniencias sociales.

Para ello es menester observar con rigor los bandos de policía urbana y sanitaria que rigen en las respectivas localidades, renovando sus prescripciones, y dictando nuevas medidas según la necesidad y la experiencia aconsejan. En su virtud, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Tan luego como reciban los Alcaldes esta circular acordarán, después de oír á los respectivos Ayuntamientos, las medidas que estimen convenientes según el estado de cada una de las poblaciones, para que se observen en ellas las reglas de policía urbana establecidas de antiguo ó que

ahora se establezcan ó rectifiquen á consecuencia de la presente orden.

2.º Dispondrán con toda urgencia lo conveniente para destruir cuantos focos de infección existan en las localidades ó términos municipales de los mismos, proponiéndome al instante los medios ó recursos necesarios, al efecto, si careciesen de ellos, ó no se considerasen, con facultades legales para usarlos.

3.º Si apareciese cualquier enfermedad con síntomas ó carácter sospechosos, dictarán desde luego, y harán ejecutar con todo rigor, las precauciones que la Junta local de Sanidad aconseje, y lo participarán á este Gobierno sin pérdida de tiempo y por el medio más breve posible.

4.º Igual aviso darán con toda rapidez al respectivo Subdelegado de Medicina del partido, y respetarán las disposiciones que en uso de sus facultades les prescriba, hasta tanto que por la Junta provincial de Sanidad, y con mi acuerdo, se prevenga sobre el particular lo conveniente.

5.º Los Alcaldes me darán cuenta á vuelta de correo del recibo de esta circular; y tendrán entendido que en el cumplimiento de estas importantes prevenciones, no dispensaré la más ligera falta, y haré sentir la más severa responsabilidad por cualquiera infracción que se cometa.

Guadalajara 16 de Agosto de 1859.—
Pedro Celestino Argüelles.

El Ilmo. Sr. Director general de

Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 6 del actual, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 22 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Hecha cargo S. M. de las razones expuestas por esa Dirección general respecto de la conveniencia de adoptar una base de la que partan las operaciones que se practican para llevar á efecto la subdivisión de las fincas que se desamortizan, conciliando el verdadero espíritu de la ley con los distintos intereses que desenvuelve; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con los dictámenes emitidos en el particular por el Asesor general de este Ministerio, y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que las fincas cuyo valor en tasación ó capitalización no exceda de la cantidad de veinte mil reales sean sacadas á la venta, sin practicar en ellas subdivisión alguna. Y 2.º Que las fincas de mayor cuantía, cuya división se crea conveniente sin menoscabo de su valor, se lleve á efecto en suertes que excedan de la cantidad de veinte mil reales, aun cuando al presente se hallasen arrendadas en pequeñas porciones; cuidándose de que la parte de terrenos que contengan de inferior calidad se aplique proporcionalmente á todas las suertes contiguas. De Real orden lo digo á

V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. I. para su conocimiento y el de las demás dependencias de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 16 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

La Gaceta de Madrid del día 8 del actual, núm. 220, contiene lo siguiente:

Ministerio de Estado.—Reales decretos. En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rancés y Villanueva, Diputado á Cortés y mi Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de las Confederaciones Germánica y Suiza, y del Senado de la Ciudad libre de Francfort.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en nombrar mi Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil, á D. Eulogio Florentino Sanz, Diputado á Cortés.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los fines consiguientes. Guadalajara 16 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de Fomento se han publicado las Reales órdenes que siguen, las cuales se insertan en la Gaceta de Madrid, número 224.

Instrucción pública.—Negociado 3.º.—Circular.

A fin de generalizar las disposiciones del Gobierno de S. M. referentes á la primera enseñanza y de ilustrar á los Maestros acerca del mejor desempeño de su profesión, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la primera Sección del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido

disponer que se recomiende la suscripción al periódico titulado *Anales de primera enseñanza*, autorizando el abono del importe de la misma con cargo al material de las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Ilmo. Sr.: Varios Maestros de la provincia de Tarragona han acudido á este Ministerio reclamando que las Escuelas de primera enseñanza á cargo de los Padres Escolapios, no se consideren como públicas, fundándose en que además de ser contrario á la ley, quedarían defraudadas las esperanzas y derechos legítimos de los que para ejercer el magisterio, obtienen título de suficiencia mediante exámen, y se someten á ejercicios de oposición, los cuales no serían nombrados para Escuelas de alguna importancia y sueldo por desempeñarlos los Maestros de la expresada Congregación, sin llenar las formalidades que á los demás se exigen.

Enterada la Reina (q. D. g.), teniendo en cuenta la base 3.^a de la ley de Instrucción pública y lo que esta dispone acerca del nombramiento y separación de los Maestros, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo del ramo, ha tenido á bien disponer que se consideren como privadas las Escuelas de primera enseñanza á cargo de los Padres Escolapios recientemente creadas y las que se crearen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Las que se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 9 de Agosto de 1859.—El C. Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Ángel Nieto Gallego, presidente de la sociedad minera *La Esperanza*, vecino de Madrid y residente en id., se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 18 de Enero de este año, registrando una tercera pertenencia para la mina llamada *Asunción*, de hierro argentífero, de la referida sociedad, sita en el paraje Arroyo de la Mata, término de Gascuña, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á comun de vecinos; y lúda Poniente con la que para investigar se ha reservado á D. Alejandro Morales, Cura párroco de Bustares, é intestando al Sud con la pertenencia de Poniente de las dos demarcadas ya para la mina *Asunción*.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero que hay terreno franco para la demarcación de la tercera pertenencia, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 13 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1855 SOBRE LA POLICIA DE LOS FERRO-CARRILES.

(Continuación.)

CAPITULO VIII.

De la recepción, transporte y entrega de los equipajes y mercaderías.

Art. 102. Los objetos que se transporten por los caminos de hierro se clasifican para los efectos de este reglamento del modo siguiente:

- 1.º Equipajes.
- 2.º Encargos.
- 3.º Mercaderías.
- 4.º Ganados de todas clases.

Art. 103. Se comprenden bajo la denominación de equipajes los cofres, baules, maletas, sombrereras, sacos de noche y en gene-

ral todos los bultos que pertenecan y acompañen al viajero, y de los cuales se le hará puntual entrega en la estación donde termine su viaje.

Art. 104. Se entiende por encargos todos los bultos sueltos que sin estar sujetos á la declaración de su contenido requieren un cuidado especial y se trasportan con la velocidad de los viajeros.

Art. 105. Todos los efectos que no se comprenden en la clasificación de los artículos anteriores, se designan con el nombre genérico de mercaderías.

Art. 106. Corresponden á la cuarta clasificación el ganado vacuno, el de cerda, el de lana, el cabrío, los animales de tiro, carga y silla, los perros y otros animales domésticos y las aves de corral y las de recreo colocadas en jaulas ó cajones con verjas.

Art. 107. Todo el que remita mercaderías á las estaciones de los ferro-carriles, hará la declaración previa de su número, peso, clase y calidad.

Se adoptarán medidas especiales de precaución para el transporte de aquellas que pudieran producir explosiones ó incendios, ó cuyo deterioro y contacto perjudique mas ó menos á las demás.

Art. 108. Toda entrega que se verifique en el local designado á los Encargados de la Empresa para recibir los efectos que deben trasportarse, se tendrá por bien hecha y legalmente realizada.

No se considerarán como tales encargados los dependientes secundarios exclusivamente destinados á los trabajos materiales, y las ocupaciones mecánicas de las oficinas y estaciones.

Art. 109. El registro de los bultos y equipajes es obligatorio.

Para que se verifique siempre ordenadamente, la Empresa llevará dos libros foliados y talonados: uno en que se anotarán los efectos que deben trasportarse con la velocidad de los viajeros; otro donde se tomará razón de los que han de conducirse en los trenes de las mercaderías.

En ambos constará el peso y el precio del transporte de los objetos por el mismo orden de las fechas con que aparezcan anotados en el registro, á no ser que el remitente consienta voluntariamente en su postergación.

Al tiempo de la entrega, se dará al remitente ó su encargado un talón, donde se expresará el número de orden, la clase, peso y precio del transporte, y el tiempo en que este deba efectuarse.

Art. 110. La responsabilidad de las Empresas respecto á las entregas que hace mérito el artículo anterior comienza desde el momento en que se ha hecho cargo de ellas en el local destinado á recibirlas, aunque el encargado de este servicio no haya tomado la correspondiente razón en los libros de registro.

Art. 111. El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería, billetes de Banco, dinero, acciones de sociedades industriales, títulos de la Deuda pública ó otros objetos de valor deberá hacerlo constar exhibiéndolos antes de verificarse el registro, manifestando la suma total que estos efectos representan, ya sea según su valor en venta, ya por el precio en que los estime.

La falta de este requisito releva de responsabilidad á la Empresa en caso de sustracción ó extravío.

Art. 112. Cuando por sospechas de falsedad en la declaración del contenido de un bulto determinare la Empresa registrarle, procederá á su reconocimiento ante testigos, con asistencia del remitente ó su consignatario. Si estos, invitados por la Empresa, no concurren al acto, se les citará al intento por Escribano público, requerido al efecto por mandamiento expreso de la Autoridad competente. Si aun en este caso no asistiesen se abrirá el bulto en presencia del Escribano y los testigos.

Del reconocimiento y su resultado se extenderá el acta correspondiente, que firmarán todos los presentes y autorizará el Escribano en caso de asistencia de este funcionario y en la cual se hará constar el lugar y la fecha del acto, el aviso dado al remitente ó su consignatario, su asistencia ó negativa, á concurrir, la clase de mercadería, su estado y número, circunstancias según la declaración, y las que tenga realmente, tal cual aparezca y resulte de su examen al abrirse el bulto que la contenga; los nombres, vecindad, profesión ó cargo de los testigos.

Art. 113. Extendida el acta de reconocimiento en los términos prescritos por el artículo anterior, la Empresa la remitirá al Gobernador de la provincia, para los efectos á que haya lugar en la vía gubernativa, sin perjuicio de pasarla también al Tribunal competente si diere ocasión á un procedimiento civil ó criminal.

Art. 114. No podrá la Empresa retrasar el plazo señalado para remitir los bultos según convenio con los remitentes, ni aun aduciendo el pretexto de registrarlos por sospecha de fraude ó otro motivo cualquiera, toda vez que el registro pueda practicarse en el punto de su entrega.

Si del registro practicado no resultase falsa la declaración del remitente, serán de cuenta de la Empresa todos los gastos que se oca-

sionen para cerrar de nuevo los bultos y dejarlos tal cual se encontraban antes de abrirlos.

Art. 115. El que haga una declaración falsa al remitir sus mercaderías á la estación con el fin de satisfacer un derecho menor que el consignado en la tarifa, abonará desde luego á la Empresa el doble del exceso que resulte resarcíendola de todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

Art. 116. Cuando la compañía reciba los efectos bajo cubierta sellada quedará exenta de toda responsabilidad entregándolos en la forma y con los sellos intactos al remitente ó su consignatario.

Art. 117. A no preceder el pago al contado del transporte, según tarifa, podrán negarse las Empresas á conducir los embalajes vacíos, así como también las mercaderías susceptibles de averiarse, las que necesiten de una segunda cubierta para conservarse, y finalmente las que por su escaso valor no basten á cubrir los gastos del transporte.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14 han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes, en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior, solo en 1,100 rs., y á falta de estos por oposición en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones se celebrarán en Setiembre próximo, respecto á las escuelas vacantes en la provincia de Segovia.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

- Iniesta, dotada con el sueldo anual de 4,406 rs.
- Villamayor de Santiago, con el de 4,400 reales y 1,100 de retribución.
- Cardenete, Enguadanos y Pozo Rubio, con el de 3,300 rs.
- Mesas, con el de 3,300 rs., 825 de retribución y 330 para casa.

Provincia de Guadalajara.

- Salmeron, con el de 3,330 rs.

Provincia de Madrid.

- San Martín de la Vega, Torrejón de Velasco y Villacortés, con el de 3,300 rs.

Provincia de Segovia.

- San Ildefonso, con el de 3,300 rs.

Provincia de Toledo.

- Almonacid, Navalucillos y Tobizo, con el de 3,300 rs.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

- Almodovar, con el de 2,930.
- Albatalaje, Alhambra, Fuente del Fresno, Hinojosa, Valenzuela, Villamanrique, Villanueva de la Fuente y Villarta, con el de 2,200 rs.

Provincia de Cuenca.

- Cuenca, con el de 3,000 rs.
- Hinojosos, con el de 2,200 rs., 550 de retribución y 320 para casa.
- Albatalaje de Noguera, Almodros, Buendía, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enguadanos, Leganiel, Olivares, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Picazo, Priego, Saelfices, Salvacánete, Torrejón del Rey, Varela de Abajo y Villarta del Rey, con el de 2,200 rs.
- Uclés, con el de 2,200 rs. y 640 para casa.
- Palancar con el de 2,200 rs., 550 de retribución y 120 para casa.
- Váro del Real, con el de 2,200 rs., 550 de retribución y 143 para casa.

Provincia de Guadalajara.

- Checa y Mondejar, con el de 2,200 rs.

Provincia de Madrid.

- Ajalvir, Brunete, Cadalso, Campo-Real, Estremera, Morata de Tajuña, Robledo de Chavela, Torrejón de Velasco y Vallecas, con el de 2,200 rs.

Provincia de Segovia.

- Navas de Oro, Navas de San Antonio y Prádena, con el de 2,200 rs.

Provincia de Toledo.

- Corral de Almaguer, con el de 2,934 rs.
- Campillo de la Jara, Orgaz, Valmojado y Villasequilla, con el de 2,200 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes justificadas con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposición en cuanto se concluyan los ejercicios; y las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 9 de Agosto de 1859.—El Vicerrector, Francisco de Paula Novar.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

- Anchuras, Alcubillas y Navalpino, dotada con el sueldo anual de 2,500 reales.

Juan Abad, con el de 2,200.

- Alcoba, Arroba, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosas, Puentellana, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Pozuelos, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2,000.

- Pobladulo y Sacerna, con el de 1,750.
- Caracuel, Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1,500.

- Muciana, Navas de Estera y Sambenito, con el de 1,250.
- Manzanares, con el de 1,100.

- Lascasas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1,000.
- Gargantiel, Retamar, Viñuelas, Velvis y Ventillas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

- Algarra y Garcimolina, Fuentelespino de Haro, Huelamo, Lapesquera, Puebla el Salvador y Vellisca, dotadas con el sueldo anual de 2,500 rs.

- Arcas, Beteta, Cañaveruelas, Carapillas, Cierva Fresneda de Alfarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Navalón, Portal-Rubio, Poyatos, Reillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el de 2,000.

- Valdemoro del Rey, Villargordo de Marquesado, Villarta y Villaverde, con el de 1,750 rs.

- Arquizuelas, Canalejas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1,500 rs.

- Casas de Guijarra, Masegosa, Pozuelo, Rara de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tovar, Valparaíso de Arriba y Villarejo de Peristeban, con el de 1,250.

- Acebron, Bonacheshire, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna-seca Mariana, Santa Mariadel Val y Villarejo de la Peñuela, con 1,000.

- Arandilla, Bascuña, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Huerquina, Monreal, Mota de Alfarejos, Rivalajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecoimenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Poyos, dotada con el sueldo anual de 2,000 rs.
 Horna, con el de 1,880.
 Yeves, con el de 1,620.
 Peñalba, con el de 1,620.
 Megina, con el de 1,465.
 Escopete, con el de 1,400.
 Alcorlo, con el de 1,220.
 Jocar y pueblos agregados, con el de 1,180.
 Torremachuela, con el de 1,200 rs.
 Puebla de Boleña, con el de 1,110.
 Muriel y agregado, con el de 1,100.
 Castilblanco, con el de 1,080.
 Clares, San Andrés del Rey y Valdegrudas, con el de 1,000.
 Guijosa, con el de 933 rs.
 Malaciterna, con el de 800.
 La Miñosa, con el de 730.
 La Puerta y Valdarachas, con el de 725.
 Torrevaldealmendras, con el de 715.
 Monasterio, con el de 690.
 Muriel, con el de 680.
 Fraguas, con el de 585.
Provincia de Madrid.
 Escuela de párvulos de Valdemoro, dotada con el sueldo anual de 2,920 reales.
 Loeches, con el de 2,500.
 Collado Medrano, con el de 1,460.
 Rivatejadilla, con el de 1,100.
 Los Hueros, con el de 460.
Provincia de Segovia.
 Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2,500 rs.; plaza de maestro auxiliar de la escuela de Bernardo, con el de 2,200.
 Id. id. de la villa de Espinar, con el de 2,200.
 Collado Hermoso, con el de 2,000.
 Aldehueta del Codonal, con el de 1,300.
 Los Huertos, con el de 1,100.
 Cascajares, con el de 800.
 Martín Muñoz de Ayllón, con el de 730.
 Cabañas y Turrubuelo, con el de 700.
 Francos, con el de 650.
Provincia de Toledo.
 Nambroca, Nava de Ricomalillo, Torralba, Villaminaya y Villa-Real ó Ciruelos, dotadas con el sueldo anual de 2,500 rs.
 Cazalejas, Chueca y Membrillo, con el de 2,000 rs.
 Cabezuela, con el de 1,750.
 Cobeja y Hormigas, con el de 1,600.
 Arce Collar, con el de 1,250.
 Sotillo de las Palomas, con el de 1,300.
 Arigosta, Casas de Talavera, Oreja y Palomeque, con el de 1,100.
 Venta de San Julian, con el de 1,000.
 Yeles, con el de 800.
ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
 Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezuela Rubias, Carrizosa, Horcajo, Las Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Piño, Terrinches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1,666 reales.
 Alcoa, Cabezarrados, Fontanarejos, Fontanosa, Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1,333.
 Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1,000.
 Navas de Estena, con el de 834.
 Villar del Pozo, con el de 667.
Provincia de Cuenca.
 Avia de la Obispaia, Altarejos, Al-

cazar del Rey, Alconchen, Alnodovar, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañabate, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada del Hoyo, Cañada Juncosa, Canameres, Canizares, Carrascosa de Haro, Casas de Benitez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castejon, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentes, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino de Moya, Garcinarro, Henarejos, Herrumblar, Hito, Hontañayó, Horcajada de la Torre, Jabalera, Loranea del Campo, Mojadas, Mazarrulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo Amargo, Puebla del Salvador, Seceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Tribaldos, Valdecabras, Valdemosierra, Valparaiso de Abajo, Velisca, Ventosa, Verdelpino de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villarpando, Villarrubio, Zafra, Zafilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs.

Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Fuentealiguera, dotada con el sueldo anual de 1,667 rs.

Provincia de Madrid.

Majadahonda, dotada con el sueldo anual de 1,666 rs.

Provincia de Segovia.

Abades, Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezo de Arriba, Chánc, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Escalona, Fuente Santa, Cruz, Fuente Retollo, Gallegos, Maderuelos, Madriguera, Matilla, Miguellanez, Moraleja de Coca, Mozoncillos, Muñoz Pedro, Munoberos, Navafria, Navares del Medio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herberos, Pedraza, Raparriegos, Sacramencia, Sancho Nuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Sanquillo de Cabezuela, Torrecadrada, Torreiglesia, Torrevalde San Pedro, Uruenas, Valle de Tabladillo, Valle zuela de Sepulveda, Valseca, Vegas de Matute, Zamarramala y Zarzuela del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs.

Provincia de Toledo.

Alcañiz, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral, Azaña, Buenaventura, Casas Buenas, Espinosa del Rey, Gamonal, Herencia, Malpica, Nava de Ricomalillo, Noez, Robledo del Mazo, Torrecilla y Venta de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1,667 reales.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes certificadas con documentos, de que han de acompañar copia literal del Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion publica de la respectiva provincia dentro del termino de un mes, que principiara á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—El Vice-rector, Francisco de Paula Novár.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL
 DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimen-

to se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Setiembre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martín Galán cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica sita en término del pueblo de Escamilla.

N.º del inventario.

991. Un monte denominado La Cabeza, procedente de los propios de dicha villa, de encina bucca, situado al Noreste de la población, á distancia de dos kilómetros en la meseta del Cerro de su nombre, de extensión de ochenta y una fanegas de marco real, equivalentes á 5,216 áreas; limitándose por el Este y Noreste labrados, á Oeste corralizas parideras y terrenos labrantios, y por el Saliente camino de labores. El arbolado que cubre la superficie es bastante ínfimo y su vegetacion decadente, por la que se encuentra bastante envejecido, sin dar fruto de bellota y sin arbolado de recría. El terreno es de tercera calidad, bastante pedregoso, no susceptible de cultivo por su poca profundidad, y su principal aprovechamiento es de pastos para ganado lanar. Su suelo y arbolado le tasan los peritos en venta en 28,000 reales y en renta en 700 rs., se ha capitalizado por la de 100 rs. anuales, que produce en 2,250 rs., y sale á subasta por el valor de su tasacion.

El arriendo vence en 31 de Diciembre del corriente año.

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del pueblo de Escamilla para su fijacion al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Escamilla.

Una suerte de dos fincas.

993. Una tierra denominada Cañadas Viejas, de tercera calidad, con alguna parte erial, de cabida de veinte y seis fanegas; linda al Oriente Evaristo Cano, Poniente la Cabeza, Mediodía Cañada Nueva, y Norte labrados.

992. Otra próxima á la anterior, titulada Las Rochas, de tercera calidad, con mucha parte verma, de cabida de doce fanegas; linda al Norte caminos de labores, Saliente baldíos, y Mediodía Cañada Vieja.

Esta suerte produce de renta 115 rs. 19 céntimos, por la que se ha capitalizado en 3,491 rs. 77 cént. y se halla tasada en renta en 80 rs. y en venta en 1,520 rs., sacándose á subasta por el tipo de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Escamilla, para su fijacion al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Cercadillo.

2480. Un prado en el Prado Jorlid, de cabida de veinte y cinco fanegas de primera, segunda y tercera calidad; linda al Saliente barranco de dicho Prado, Mediodía labores D. Jerónimo Monge, hospital de Atienza, D. José Gamboa y otros varios propietarios particulares, Poniente el rio, y Norte de medio abajo labores y de medio arriba barranco.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en renta en 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 11,250, y en venta en 15,050 que hes la cantidad por la que se saca á subasta.

2481. Trescientas fanegas de baldíos, en el sitio denominado La Herreria, con la hombría, que solo sirven para pastos de ganados lanares; sus linderos al Saliente término de Imon, Mediodía y Norte labores de este pueblo, y Poniente id. Este terreno tiene den-

tro varias parideras, cerradas y terrenos de labor de dominio particular.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en renta en 90 rs., por la cual se ha capitalizado en 2,025, y se ha tasado en venta en 3,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

2481. Ciento cincuenta fanegas, también de baldíos, en los Guriales, con su hombría que solo sirve para pastos; en dicho terreno hay varias labores tainas y cerradas de particulares; sus linderos al Saliente, término de Santamera, Mediodía el mismo, y el de Riofrio, Poniente y Norte varias labores de dominio particular.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en renta en 55 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,237 rs. 50 cént., y está tasada en venta en 1,300, por la que se saca á subasta.

2481. Ciento treinta y cinco fanegas también de baldío, en la Muela, solo sirven para pastos; sus linderos al Saliente y Poniente con baldíos y heredades de Riofrio Mediodía con id., y Norte con camino real de este término.

Esta finca no produce renta, y le han fijado los peritos la de 24 rs., por la cual se ha capitalizado en 540 rs. y se ha tasado en venta en 850, por cuya cantidad se saca á subasta.

2431. Ciento y setenta fanegas igualmente de baldío, en los Pedernales y Valdequijeso, su terreno es de infima calidad, no produce mas que pastos; linda al Saliente, Poniente y Norte con labores particulares, y a Mediodía camino de la Escaleruela.

Esta finca no produce renta, y le han fijado los peritos la de 27 rs., por la cual se ha capitalizado en 607 rs. 50 cént., y se ha tasado en venta en 935, por la que se saca á subasta.

2481. Ciento cincuenta fanegas también de baldío, en los Pizorrales y Santa Catalina, que solo sirven para pastos; linda al Saliente labores de dominio particular de este pueblo, Poniente y Norte término de Vesperinas, y al Mediodía venta y labores de Riofrio; en este terreno hay varias labores tainas y cerradas de particulares.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en renta en 25 rs. por la cual se ha capitalizado á 562 rs. 50 cént., y en venta en 844 por la que se saca á subasta.

2481. Doscientas fanegas de igual clase de baldío, en los Calderones, Canalejas, Rascos y en la Peña del Bubo, solo sirven para pastos; linda Saliente rio, Mediodía y Poniente labores, y Norte con los términos de Alcolea de las Peñas; Cincovillas y despoblado de Vesperinas. En este terreno tambien hay cerradas, parideras y varias labores de particulares.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en renta en 33 rs., por cuya cantidad se ha capitalizado en 742 rs. 50 cént., y en venta en 1,100 rs., por la que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cercadillo, para su fijacion al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Tordebrabano, procedentes de la Casa maternidad de Atienza.

Una suerte de veintinueve fincas.

N.º del inventario.

163. Una tierra en Lunagorda, de seis celemines de tercera calidad; término de Tordebrabano, procedente de la Casa-maternidad de Atienza; linda Saliente tierra que labran los de Paredes, Poniente liego.

164. Otra en dicho sitio, de seis celemines de tercera; linda Saliente hospital de Sigüenza, Mediodía liego, Norte Escamilla.

165. Otra en dicho sitio, de seis celemines de tercera; linda Saliente Manuel Ranz, Norte Miguel Casado.

166. Otra en dicho sitio, de nueve celemines de tercera; linda por todos los costados liego.

167. Otra en dicho sitio, de tres celemines de tercera, linda Norte Tomás Románillos, y demás aires liego.

170. Otra en el Collado, de seis celemines de tercera; linda Saliente Manuel Lucio, Mediodía Juan Ortega.

173. Otra en la Tejedora, de tres fanegas de tercera; linda Saliente Gabriel Perez, Mediodía Vicente Utrilla.

174. Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda Saliente camino de Barcones, Mediodía D. Francisco Briones.

176. Otra en el Paso las Cabras, de nueve celemines; linda Saliente D. Casimiro Trillo, y demás costados se ignoran.

177. Otra en la Calera, de una fanega de tercera; linda Saliente Genaro Gomez, Mediodía Carlos Francisco, Norte liego.

178. Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda por todos costados liego.

179. Otra en la Solana, de nueve celemines de tercera; linda Saliente y Mediodía Marcelino Ambrona.

181. Otra en el Sestil, de tres celemines de tercera; linda Saliente D. Casimiro Trillo, Mediodía Juan Ortega.

182. Otra en la Jodra, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente hospital de Sigüenza, Norte Francisco Chicharro.

183. Otra en dicho sitio, de seis celemines de tercera; linda Saliente Mariano Madrigal, Mediodía Gabriel Perez.

184. Otra en el Calvario Viejo, de una fanega seis celemines de segunda; linda Saliente Gabriel Perez, Poniente D. Salvador Ferrer.

185. Otra en el Muñote, de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente Don Francisco Briones, Mediodía Juan Gonzalo.

186. Otra en los Aliagares, de siete celemines; linda Saliente Francisco Utrilla, Poniente D. Francisco Briones.

187. Otra en dicho sitio, de cinco celemines de tercera; linda Saliente Francisco Chicharro, Mediodía D. Francisco Chicharro.

190. Otra en la Hijosa, de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente con Yañez, Norte Manuel Garcia.

191. Otra en dicho sitio, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente Tomás Romanillos, Mediodía Manuel Garcia.

192. Otra en el Bacio, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente hospital de Sigüenza, Mediodía Ramon Chicharro.

193. Otra en el Prado de los Santos, de 3 celemines, de primera; linda Saliente liego, Mediodía Juan Ortega.

194. Otra junto a la Iglesia, de una fanega de primera; linda Saliente Juan Gonzalo, Mediodía Simon Rienda.

195. Otra en la Ruin Cerrada, de un celemin de segunda; linda Mediodía D. José Gamboa, y demás costados liego.

Esta suerte produce de renta anualmente 148 rs. 25 cént., por la cual se ha capitalizado en 3,335 rs. 62 cént., y está tasada en renta en 60 rs. y en venta en 1,130 rs., debiendo subastarse por el valor de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde Tordelrábano para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Umbralejo.

N.º del inventario.

2906. Un monte titulado Roble Llano, de encina, en término de Umbralejo, de sus propios, de noventa fanegas de doscientos estadales, de tercera calidad; linda Saliente con la cerrada de Aniceto Martín y dar a lo bajo de la cerrada de Piedra Seca de Julian Valenciano, en línea recta al arroyo de Mata Espesa, Mediodía el arroyo abajo a salir al río Sorbe, Poniente y Norte dicho río.

Este terreno se halla en su mayor parte poblado de chaparros, que se hallan en progreso; su figura es redonda, sus pastos solo son de algunos brezos y gayuba, y su situación con bastantes barrancos pedregosos; no es fácil poder cortar el número de árboles por ser muy delgados y nuevos, de pocos verdores, y la situación es un cerro de bastante elevación; no vale para roturarse, ni tiene nada de pradera y solo sirve para monte.

Esta finca no produce renta; se halla tasada en renta en 160 rs., por la cual se ha capitalizado en 3,600 rs. y en venta en 15,400 rs., que es la cantidad por que sale a subasta.

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.
Fincas en término de Albendiego.

3493. Un monte denominado La Mata, en

término de Albendiego, procedente de sus propios, su planta que le domina es la encina, de cabida setenta fanegas; linda Saliente y Mediodía heredades labrantías de los vecinos de este pueblo. Poniente término de Condemios de Abajo y Poniente heredades de los vecinos de este pueblo, cercadas en piedra seca y monte pinar del común de vecinos de este pueblo y término de Campisabalos; en el sitio labrantío de los vecinos de este pueblo se encuentran trescientos árboles huecos infrutíferos, grandes y pequeños, en lo que ocupan las diez y siete fanegas, y en lo restante ó sea en lo yermo ó baldío cincuenta y tres fanegas de ínfima calidad.

Esta finca no produce renta; se halla tasada en renta en 200 rs., por la cual se ha capitalizado en 4,500 rs. y en venta en 9,060 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta. Ha sido declarada enajenable por el Ingeniero de Montes.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza, como cabeza del partido judicial a que corresponden dichos pueblos.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Valdecubo.
Una suerte de ocho fincas.

2636. Una dehesilla en las Regaltenas, de cabida sei fanegas de tercera calidad; linda al Saliente huerto de D. Manuel Arribas, Mediodía, camino para los molinos, Poniente las eras y Norte plantío y heredades particulares de este pueblo.

2637. Un plantío de chopos, en el Moralejo, cabida una fanega; linda al Saliente, Mediodía y Poniente dehesa boyal, y Norte heredades particulares; contiene ochenta y cinco plantas.

2738. Unas eras contiguas a la anterior dehesilla, cabida cinco fanegas de tercera calidad; linda al Saliente dicha dehesilla y heredad de Manuel Alvaro, Mediodía y Poniente heredades particulares, y Norte cuesta que sirve de paso para el Moralejo y dehesilla.

2639. Un terrono baldío, en Majadas Rayadas, de cabida de setenta fanegas de ínfima calidad; linda al Saliente heredades de Don Diego Ortega y Francisco Perez; Mediodía término de Sienes, Poniente y Norte heredades de este pueblo.

2640. Un terreno baldío en La Mentirrosa y Majada Honda, cabida cien fanegas ínfima calidad; linda al Saliente Porroña ó monte, Mediodía heredades de particulares, Norte y Poniente término de Alpanseque.

2641. Otro terreno baldío, en las Regaltenas, cabida seis fanegas de ínfima calidad; linda al Saliente D. Manuel Arribas, Mediodía Sr. Margués de Vilhel, Poniente y Norte heredades particulares.

2642. Otro terreno baldío, en Vallejo, cabida cincuenta fanegas de ínfima calidad; linda al Saliente baldíos de Majada Honda, Mediodía y Poniente heredades, y Norte término de Alpanseque.

2643. Otro terreno baldío, en la Comadre, cabida sesenta fanegas; linda al Saliente Juan Martinez, Mediodía heredades, Poniente término de Rienda, y Norte término de Alpanseque.

Esta suerte no produce renta, y se halla tasada en renta en 236 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,760 rs., y en venta en 6,070 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Atienza, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de la Valdecubo, para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.
Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Gascuña, procedentes del hospital de Atienza.
Una suerte de trece fincas.

977. Un prado cercado de pared en término de Gascuña, procedente del hospital de Atienza, de diez celemines; linda Saliente Norte, y Poniente calles públicas que van a la Iglesia.

978. Otro prado en la Corraliza, de seis celemines; linda Saliente erren de Silverio Lucas, Norte prado de la Capellania de Don Pablo Parra.

979. Otro en las dehesas de Casillas, de siete celemines; linda Saliente prado de Antonio Gonzalez, Norte prado del vínculo de D. Alejandro Morales.

980. Otro prado en la Cañada del Arti-

gal, de una fanega, linda Saliente concejil, y prado de Manuel Barrio, Norte con la misma hacienda.

986. Otro id. en El Losar, de cinco celemines, con un medianil de Perez, por medio; linda Saliente prado de Julian Somolinos y José Aparicio, Norte camino que baja a las viñas.

4058. Otro prado en id., de tres celemines; linda Saliente prado de Felipe Heras, Norte el arroyo, Poniente prado de Mariano Somolinos, Mediodía carrera de los Povatos,

981. Una tierra y cañada llamada del Artigal, de cinco fanegas, parte labrada y parte erial, que linda Saliente prados de Victor Alonso y vínculo de Gaspar Parra, Norte colada y servidumbre del pueblo.

982. Otra tierra en El Rodeo, en la Magdalena, de dos fanegas; linda Saliente el río y arren de Pablo Morales, Norte y Poniente caz del molino.

983. Otra en el Sotillo, de una fanega seis celemines; linda Saliente vínculo de Mateo Barrio, Norte tierra de Juan de Pedro.

984. Otra tierra en La Cañada de Valdelasrosas, de una fanega seis celemines; linda Saliente Miguel Ortega, Norte Balbino Somolinos.

985. Otra tierra en id., de diez celemines; linda Saliente camino de Hiedelaencina, Norte tierra de Marcos Barrio.

987. Otra en las viñas, de tres celemines; Saliente tierra de Vicente Aparicio, Norte Bernardo Parra.

Esta suerte produce en renta anualmente 346 rs. 37 cént., por la cual se ha capitalizado en 7,793 rs. 33 cént., y está tasada en renta en 315 rs. y en venta en 6.316 rs. debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Gascuña, para su fijación al público.

Guadalajara 16 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de a 10, por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20.º de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia

Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

No habiéndose expresado, por equivocación involuntaria, que el monte de los propios de Valdenuño Fernandez, con el número 3,424 del inventario, se halla declarado enajenable por el Ingeniero del ramo; para cuyo remate de mayor cuantía está señalado el día 26 de Setiembre próximo, según el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 97, se hace presente al público para su notoriedad y demás efectos.

Igualmente se hace saber al público que el remate de dichos propios de Valdenuño, núm. 3423, anunciado en venta para dicho día y en el citado Boletín núm. 97, es de menor cuantía, cuya circunstancia se ha omitido expresarla por cabeza de dicho anuncio.

Guadalajara 16 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Concluido el amillaramiento de la riqueza de esta villa, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que sean afectas.

Alcocer 10 de Agosto de 1859.—El Presidente, Victor Ballesteros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Labernie, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Hallándose terminado el amillaramiento de riqueza territorial de esta villa, el cual ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion en el año de 1860, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince dias, para que los interesados se enteren de él y puedan reclamar si se hallaren agraviados, ante la Junta pericial, que serán resueltas todas las que en dicho tiempo sean presentadas, pues pasados dicho término no serán oídos.

Villaviciosa 14 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Paulino Lazaro.—P. S. M.—Marcelino Centenera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA

de arriendo de una dehesa en Extremadura.

En subasta pública extrajudicial, que se ha de celebrar en Madrid, calle Mayor, núm. 8, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, el día 20 de Octubre del corriente año, á las dos de su tarde, se arrienda la dehesa de los Arcos, sita en la provincia de Badajoz y su término, por cuartas partes ó en redondo, á puro pasto y fruto de bellota ó á pasto y labor con igual fruto. En la casa calle Mayor, núm. 8, en Madrid, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

La señora que vivia en la calle de San Miguel, núm. 10, y se dedicaba á hacer toda clase de vestidos y coser ropa blanca, se ha trasladado á la de Barrio nuevo baja, núm. 7, frente á las Monjas.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.